

Borrador de Decreto ___/2022, de __ de _____, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Una de las prioridades del Ejecutivo Andaluz, tras las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018, ha sido la puesta en marcha de un proceso de reordenación del sector público instrumental mediante evaluaciones previas que permitiesen diseñar y ejecutar un modelo de supervisión continua de las entidades dependientes de la Administración autonómica y evitar así la existencia de duplicidades innecesarias, a fin de reducir o reorientar el gasto superfluo en la financiación de los servicios esenciales.

Una de las primeras actuaciones en este sentido, acordada en el primer Consejo de Gobierno de la XI Legislatura, celebrado en la ciudad de Antequera el día 26 de enero de 2019, fue mandar a la Intervención General de la Junta de Andalucía a fin de que incluyese en la correspondiente Resolución de aprobación del Plan de Control Financiero del ejercicio 2019 actuaciones de auditoría pública, que se habrían de ejecutar con carácter prioritario sobre las restantes actuaciones de control incluidas en el citado Plan, para verificar, por un lado, la adecuada distribución competencial entre las Consejerías y las Agencias, la vigencia de los fines que en su día justificaron la creación de las entidades y, en su caso, si las mismas constituían el medio más idóneo para lograrlos y, por otro, el modelo de gestión de los servicios públicos a través de las entidades instrumentales. Todo ello se enmarca en un proceso de reordenación del sector público instrumental que tiene como finalidad la mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión de las actuaciones públicas y priorizar los programas que alcancen mejores resultados, eliminando, en su caso, aquellas entidades que se considerasen innecesarias.

Fruto de todo lo anterior, la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 93 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, aprobó, mediante Resolución de 31 de enero de 2019, el Plan de Auditoría y Control Financiero a desarrollar en dicho ejercicio, en los términos fijados mediante Acuerdo de 26 de enero de 2019, del Consejo de Gobierno, incluyendo las actuaciones de auditoría pública que se realizarían sobre las agencias públicas empresariales y que, por tanto, constituyen el ámbito subjetivo del mismo. Una vez concluido el correspondiente plazo de alegaciones, con fecha 31 de mayo de 2019 se emitió por la Intervención General de la Junta de Andalucía “Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales”.

Una segunda actuación enmarcada dentro del citado proceso de reordenación del sector público, en cumplimiento de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, fue la puesta en marcha por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y bajo su supervisión y control, de una auditoría operativa de cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz. El alcance de las auditorías ha incluido tanto el análisis de los sistemas y procedimientos de las entidades como su eficacia, eficiencia y economía y, una vez llevados a cabo los trabajos durante los años 2020 y 2021, los informes definitivos han sido publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha 30 de julio de 2021.

A partir de los resultados tanto del Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales llevado a cabo por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2019, como de los informes definitivos de las auditorías operativas, y en cumplimiento de la ya citada disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía está llevando a cabo una Reordenación del Sector Público Instrumental en la que se proceda a una

disminución generalizada de las entidades existentes en el mismo y a la racionalización de las que se mantengan o que se reestructuren.

De esta forma, entre dichos resultados, se detectaron diversas ineficiencias derivadas de la duplicidad y solapamiento de competencias en aquellos entes del sector público andaluz cuyo ámbito de actuación está relacionado con el tejido productivo andaluz. En concreto, se detectaba duplicidad de competencias en la agencia pública empresarial Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), la Agencia Andaluza del Conocimiento, la sociedad “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.” y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, hecho que aconsejaba su refundición en un único ente.

Otro de los resultados de dichos informes es el relativo a la necesidad de lograr una mayor agilidad en la gestión, certificación y justificación de los fondos de la Subvención Global Competitividad-Innovación y Empleo, gestionada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía para el periodo 2014-2020, diseñado en coherencia con las prioridades estratégicas de la Política Regional Europea para el desarrollo económico y la política de cohesión, así como en la gestión de los nuevos fondos que se ejecuten en el periodo 2021-2027. Ello implicaba la necesidad de contar con un nuevo ente que actuase bajo criterios de eficiencia en el ejercicio de esta actividad, que permitiese la mejora de los criterios de eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos provenientes de la Unión Europea que ejecuta la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación económica y en el que se pusieran todos los recursos disponibles en la misma dirección en cuanto a la consecución de objetivos comunes.

Toda esta evolución en el funcionamiento de las entidades citadas y el diagnóstico de su situación actual, fruto de las auditorías realizadas, en las que se han puesto de manifiesto sus debilidades y los ámbitos de actuación en los que es posible mejorar sus capacidades, reorientar sus esfuerzos y reestructurar sus organizaciones, motivó la creación, mediante la promulgación del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de una entidad de la misma naturaleza que las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y Agencia Andaluza del Conocimiento, para el ejercicio de las funciones que estas tienen asignadas en la actualidad, con la denominación de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Dicho Decreto-ley fue convalidado por el Parlamento de Andalucía en sesión de su Diputación Permanente de fecha 17 de agosto de 2021, acordándose, asimismo, su tramitación parlamentaria como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia. Con posterioridad, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Conforme al artículo 5 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía de gestión y administración. Dicha Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Además, dicha Ley dispone la cesión global de activos y pasivos y extinción de “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.” a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para que ejerza, asimismo, las funciones que actualmente corresponden a aquella, así como la extinción, liquidación, cesión e integración global de todo el

activo y pasivo de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, en la nueva Agencia que se constituya para el ejercicio por esta de los fines propios de aquella.

La citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, también regula la adscripción a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, creada por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se mandataba a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a realizar las actuaciones necesarias para ello, posibilitando que actuase en todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos declarados, poniendo a disposición de sus promotores los medios que permitan impulsar y realizar una labor de seguimiento de la tramitación de las autorizaciones e informes en los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo indicado, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) presenta un gran potencial para el cumplimiento de su objeto, que consiste en la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, junto con el fomento de la transferencia y difusión del conocimiento y de los resultados en materia de I+D+I entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, las empresas, las Administraciones Públicas y la ciudadanía, así como la participación en programas internacionales de I+D+I y el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial, además de la gestión y seguimiento de la planificación en dicha materia, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.

El presente decreto da cumplimiento al artículo 10 Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el cual dispone que *“la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, como establece la disposición final séptima, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones, bajo las premisas expuestas en la disposición transitoria primera.”*

La puesta en marcha de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se configura como un nuevo impulso a la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considere básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva, aprovechando para ello el potencial que suponen los recursos económicos procedentes de los distintos fondos europeos. Asimismo, la creación de la Agencia supone un nuevo impulso a la internacionalización de las empresas andaluzas y al emprendimiento en la sociedad.

Para desarrollar al máximo su potencial, es preciso que la Agencia ejerza estos fines en el plazo más breve posible, de manera progresiva y planificada, para que se impulsen y difundan los beneficios a las empresas y, en última instancia, a la totalidad de la población andaluza, con la mayor generación posible de sinergias y oportunidades.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) supone una novedad en el sector instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, por cuanto se constituye como interlocutor preferente con el tejido productivo andaluz con el propósito de poner en marcha las políticas de dinamización del desarrollo y la innovación empresarial de forma

transversal para todos los sectores económicos, unificando, integrando y racionalizando en una única entidad las funciones desarrolladas por las cuatro entidades preexistentes.

Por otra parte, el artículo 15 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre señala que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) subsistirá hasta su liquidación y extinción para la realización de varios fines, entre los que se encuentra el de continuar con la gestión, como actual organismo intermedio, del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 durante el tiempo necesario para la terminación ordenada de las operaciones conforme al acuerdo de gestión, evitando la pérdida de financiación de operaciones realizadas en dicho programa operativo, cumpliendo la actividad de verificación y atendiendo los requerimientos de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Con esta finalidad de dotar de mayor celeridad a los procesos de tramitación de ayudas para impulsar la recuperación económica, y en coherencia con el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta necesario modificar los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) con objeto de elevar a 1.200.000 € la cuantía, actualmente fijada en 450.000 euros, por la que el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) debe prestar la autorización del gasto para la aprobación de subvenciones. Ello implicaría también resolver las solicitudes por la Agencia en un tiempo mucho más reducido y con mayor eficacia y eficiencia, garantizando el mismo nivel de control y seguimiento

El presente decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, la puesta en marcha de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) satisface el cumplimiento de fines de interés general, al reforzar la eficacia del sector público instrumental de la Junta de Andalucía mediante la creación de una única entidad de la misma naturaleza que las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y Agencia Andaluza del Conocimiento, para el ejercicio de las funciones que estas tienen asignadas en la actualidad, así como para el ejercicio de las funciones actualmente asignadas a “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A” y a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Por otra parte, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas, configurándose así como el instrumento más adecuado para una reordenación del sector público empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, y muy especialmente en aquellos entes que inciden de manera más directa sobre el tejido empresarial andaluz, dado que constituye la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Asimismo, dada la incidencia de la creación de esta Agencia sobre el tejido empresarial andaluz, en la elaboración del presente decreto se ha dado audiencia a los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el presente decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

Por lo que se refiere a la estructura del presente decreto, el mismo consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), así como una disposición adicional, relativa a la integración del patrimonio de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), una disposición transitoria, relativa a la autorización provisional para comprometer expedientes de gasto, una

disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales: la primera, relativa a la modificación de los Estatutos vigentes de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA); la segunda, relativa a la habilitación para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto; y la tercera, sobre entrada en vigor de este Decreto, que se producirá desde el día siguiente al de su publicación oficial.

Los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se estructuran en capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos enumerados en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En la elaboración de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género a partir del principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente. De igual forma, conforme a lo previsto en el apartado octavo de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la elaboración de los estatutos se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.

El artículo 1 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, dispone en su párrafo f) que le corresponden a la Consejería las competencias en materia de la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, así como los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, y la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo. De igual forma, el párrafo i) del mismo artículo atribuye a la misma Consejería las competencias en materia de apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica, así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone en su párrafo i) que le corresponden las competencias en materia de fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en lo sucesivo «la Agencia», cuyo texto se inserta como Anexo.

Disposición adicional única. Subrogación en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) de las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

1. El conjunto de bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas, presupuesto y estados contables de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento que serán objeto de subrogación en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, se determinarán mediante Orden del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Dicha Orden constituirá título jurídico suficiente a efectos de la inscripción de la transmisión de los citados bienes y derechos en los oportunos registros públicos, correspondiendo a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la titularidad de los derechos y obligaciones de las entidades transmitentes y, por tanto, la plena y completa transmisión de la propiedad y cualquier otros derechos de los que se relacionen en la misma.

2. Los elementos de activo y pasivo objeto de escisión en los que se subroga la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que pasan a conformar el patrimonio de la Agencia conforme al artículo 25 de los Estatutos, no comprenderán aquellos que deben quedar adscritos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Disposición transitoria única. Régimen financiero inicial de la Agencia.

Hasta el final del presente ejercicio presupuestario, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), la Agencia Andaluza del Conocimiento, la sociedad “EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.” y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza podrán ejecutar los gastos necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), hasta que esta disponga de su propio presupuesto en el siguiente ejercicio presupuestario.

De manera provisional, y hasta el momento de la creación de la sección presupuestaria correspondiente a la Agencia, así como de la habilitación de los correspondientes créditos presupuestarios de la misma, se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la citada Agencia, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021 de 23 de diciembre, a comprometer los gastos necesarios e imprescindibles para su normal funcionamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

Los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. Los párrafos g) y h) del artículo 10 quedan redactados de la siguiente forma:

“g) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a las siguientes cuantías:

- Con carácter general superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) e inferior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 de euros).
- En el ejercicio de la potestad subvencionadora, superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros) e inferior o igual a la cuantía establecida por la normativa vigente para la autorización o aprobación del gasto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a instancias de la Dirección General, la autorización de actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a las siguientes cuantías:

- Con carácter general, superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 de euros). La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto correspondiente.
- En el ejercicio de la potestad subvencionadora, superior a la cuantía establecida por la normativa vigente para la autorización del gasto por aquel. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto correspondiente.”

Dos. Los párrafos i), j) y k) del artículo 13.2 quedan redactados de la siguiente forma:

“i) Aprobar las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo no exceda de las siguientes cuantías:

- Con carácter general, no exceda de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 euros).
- En el ejercicio de la potestad subvencionadora, no exceda de un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).
- En relación con los gastos de personal y mantenimiento podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

j) Proponer al Consejo Rector las actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a las siguientes cuantías:

- Con carácter general, sea superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros).
- En el ejercicio de la potestad subvencionadora, sea superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros) e inferior o igual a la cuantía establecida por la normativa vigente para la autorización o aprobación del gasto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

k) Instar al Consejo Rector, para que éste eleve la propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la autorización de actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior las siguientes cuantías:

- Con carácter general, sea superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 de euros).
- En el ejercicio de la potestad subvencionadora, sea superior a la cuantía establecida por la normativa vigente para la autorización del gasto por aquél. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto correspondiente.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de ____ de 2021

Sevilla, XX de XXXXX de 2021

	Juan Manuel Moreno Bonilla PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
ELÍAS BENDODO BENASAYAG Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior	

ANEXO

ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO (TRADE)

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en adelante la Agencia, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento sus fines, así como con autonomía de gestión y administración.
2. La Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica. A efectos operativos, la Agencia estará adscrita funcionalmente a la Consejería competente en materia de promoción económica.
3. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia se someterá a las directrices y criterios que determinen las Consejerías con competencias en materia de presidencia y en materia de promoción económica, las cuales efectuarán el seguimiento de su actividad y ejercerán, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento les atribuya, y de manera conjunta con la Consejería competente en materia de hacienda, su control de eficiencia y financiero.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La Agencia es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía que se rige por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).
2. En lo no previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, se aplicarán la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los presentes Estatutos y demás disposiciones de general aplicación. Asimismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas. En los restantes aspectos, se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado, según lo que su particular gestión empresarial requiera.
3. En su consideración de Administración Pública, el régimen de contratación de la Agencia será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho Laboral. Las personas titulares de la Dirección General, de la Gerencia y de la dirección de fomento empresarial y cultura emprendedora estarán

sometidas a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. Su nombramiento y cese se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería a la que esté adscrita funcionalmente en cada momento la Agencia y les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía.

6. La Agencia podrá ser considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de aquella, estando obligada a realizar los trabajos y prestación de servicios que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de los encargos a medios propios establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y con estricto cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32 de esta última norma.

7. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) podrán quedar encomendados, en su caso, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de Letrados adscritos al mismo, previa celebración del Convenio previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. De conformidad con la legislación procesal dictada por el Estado, la Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las Administraciones Públicas y a las personas de Derecho Privado en el caso de actuar de acuerdo con él, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.

Artículo 3. Ejercicio de potestades administrativas y prerrogativas públicas.

El ejercicio de potestades y prerrogativas públicas en la Agencia corresponderá a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda, al Consejo Rector, a la Dirección General, a la Gerencia y a la dirección de fomento empresarial y cultura emprendedora. También corresponderá a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía el ejercicio de potestades y prerrogativas públicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. Las potestades se ejercerán en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero; en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Domicilio legal.

La Agencia tendrá su domicilio legal en la provincia de Sevilla, en el lugar que determine el Consejo Rector, sin perjuicio de que las estructuras organizativas que la componen puedan tener distintas dependencias.

Artículo 5. Funciones y competencias.

1. Para la consecución del objeto y fines de la Agencia indicados en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y conforme a lo previsto en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se atribuyen a la Agencia las competencias para la realización de actividades de promoción pública, prestacionales y de gestión de servicios que favorezcan el desarrollo económico y del tejido productivo de Andalucía.

2. De acuerdo a su objeto y fines, estas actividades estarán orientadas al desarrollo empresarial e industrial, el fomento de la innovación empresarial, la internacionalización, la transferencia del

conocimiento y el emprendimiento, y en particular al ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito del tejido productivo andaluz:

- a) El apoyo a la creación, crecimiento y consolidación de empresas.
- b) El asesoramiento y la gestión de proyectos de inversión de interés estratégico.
- c) La planificación, coordinación y seguimiento de los sectores económicos y empresariales estratégicos.
- d) La gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz.
- e) La promoción de la transferencia del conocimiento.
- f) El favorecimiento de la cooperación entre empresas y entidades públicas y privadas.
- g) El impulso a las actividades de exportación y promoción exterior.
- h) La atracción de inversión exterior.
- i) La promoción e impulso de programas de sensibilización, capacitación, tutorización, acompañamiento y formación en el ámbito de sus competencias.
- j) La habilitación y gestión de infraestructuras y espacios para el desarrollo del tejido productivo andaluz, el emprendimiento y la innovación.
- k) La recogida, análisis y difusión de información de interés para la economía andaluza que favorezca la toma de decisiones.
- l) Las relaciones con los sectores económicos y empresariales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de la comunicación y la colaboración entre éstos y las distintas Administraciones Públicas, y en especial con la Unión Europea.
- m) La promoción y el fomento de la innovación, la digitalización y la sostenibilidad en las empresas y autónomos y la mejora de su competitividad.
- n) La prestación de servicios avanzados a empresas, autónomos, emprendedores y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- ñ) La creación o participación en sociedades que tengan relación directa con la actividad productiva y económica de Andalucía.
- o) La dirección y control de empresas de la Administración de la Junta de Andalucía cuya finalidad sea el fomento económico.
- p) La colaboración en funciones de difusión, promoción y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio.
- q) La asistencia técnica y asesoramiento en todas las actividades competencia de la Agencia.

3. Asimismo corresponde a esta Agencia la realización de cualesquiera otras funciones que tenga como finalidad la promoción y el desarrollo económico de Andalucía, que se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria, así como cualquier otra competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.

Artículo 6. Instrumentos de la Agencia.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia podrá:

- a) Obtener subvenciones y garantías de las Administraciones Públicas, así como ejercer la potestad subvencionadora conforme a la legislación vigente.

- b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición de su patrimonio según los límites y disposiciones legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Realizar todo tipo de operaciones financieras, en aquellos casos en que así se establezca por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.
- d) Ser titular de acciones y participaciones sociales de empresas, así como adquirirlas, administrarlas y enajenarlas.
- e) Celebrar convenios con otras Administraciones públicas y empresas y entidades públicas y privadas.
- f) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso, previa autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- g) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, de estos Estatutos y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de esa relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Proponer a la Administración competente en cada caso la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus funciones y ostentar la condición de beneficiaria de expropiaciones forzosas.
- i) El desarrollo e impulso de medidas que contribuyan a potenciar la competitividad, la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas, el fomento de la inversión empresarial en I+D+I, la mejora de la gestión y las relaciones de cooperación de las empresas andaluzas entre sí, con otras empresas y en el acceso a los distintos mercados.
- j) La prestación de servicios avanzados a las empresas, de registro de títulos y de asesoramiento en materia de propiedad industrial, de vigilancia tecnológica, de intermediación tecnológica y de transferencia de conocimiento, de mejora de la gestión de la innovación, de asesoramiento y asistencia para la cooperación internacional, la transferencia tecnológica y la participación en proyectos europeos.
- k) Ejercer todas las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Para el ejercicio de las funciones que le son propias, la Agencia podrá actuar directamente o a través de cualquiera de sus sociedades participadas cuando la actuación no comporte el ejercicio de potestades administrativas. En todo caso, la elección de actuar a través de sociedades u otras entidades no puede ser medio para evitar la aplicación de la normativa y controles de Derecho Público, de modo que deberá justificarse la necesidad de utilizar el régimen de derecho privado para alcanzar la finalidad prevista, de acuerdo con el principio de adecuación de medios a fines, estableciendo en todo caso garantías equiparables en la actuación a través de sociedades.

TÍTULO II. Órganos de la Agencia

CAPÍTULO I. Estructura

Artículo 7. Órganos de la Agencia

1. Son órganos superiores de gobierno de la Agencia, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno, la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda, el Consejo Rector, la Dirección General y la Gerencia.
2. La Secretaría General y en su caso, la estructura territorial aprobada por el Consejo Rector, constituyen sus órganos de gestión. La estructura directiva profesional de la Agencia también tendrá la consideración de órgano de gestión en los términos establecidos en el artículo correspondiente.
3. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de participación institucional en la Agencia.

CAPÍTULO II. Órganos superiores de gobierno

SECCIÓN 1ª. La Presidencia y las Vicepresidencias

Artículo 8. Titularidad de la Presidencia y de las Vicepresidencias Primera y Segunda.

1. La Presidencia de la Agencia será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica.
2. La Vicepresidencia Primera de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de presidencia de la Junta de Andalucía. La Vicepresidencia Segunda corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Presidencia de la Agencia corresponderá a las personas titulares de las Vicepresidencias Primera y Segunda, por su orden.

Artículo 9. Atribuciones de la Presidencia.

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) La representación de la Agencia y de su Consejo Rector.
- b) La presidencia del Consejo Rector de la Agencia y de su Consejo Asesor y, como consecuencia de esa condición, dirigir las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor, ordenar la convocatoria de sus reuniones y de sus comisiones ejecutivas o consultivas, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- c) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General y de la Secretaría del Consejo Rector, cuando estas no recaigan en la misma persona.
- d) Someter al Consejo Rector la propuesta de autorización para la constitución de sociedades, consorcios y fundaciones, o la participación directa en ellas, cualquiera que sea su forma jurídica, y para la enajenación de acciones y participaciones sociales no previstas en el párrafo f), con sometimiento a las autorizaciones e informes que resulten preceptivos.
- e) Someter al Consejo Rector la propuesta de autorización de las actuaciones en las sociedades mayoritariamente participadas por la Agencia, o la propuesta de elevar al Consejo de Gobierno estas actuaciones cuando así sea preceptivo, en función de la cuantía de la operación tal y como se expresa en los párrafos g) y h) del artículo 11 y sin perjuicio del resto de autorizaciones o aprobaciones que correspondan.
- f) Autorizar la enajenación de acciones y participaciones sociales, sin perjuicio de la aprobación por el Consejo Rector o la ratificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía, si la cuantía es superior a la cantidad establecida en los párrafos g y h del artículo 11.

g) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 21.

h) Dictar instrucciones y órdenes de servicio en asuntos de su ámbito competencial por iniciativa propia o a petición del Consejo Rector o a propuesta de la Dirección General.

i) Formalizar los contratos de la relación laboral especial de alta dirección de las personas designadas por el Consejo de Gobierno como titulares de la Dirección General, de la Gerencia y de la dirección de fomento empresarial y cultura emprendedora de la entidad.

j) Las demás atribuciones que se le confieran en los presentes Estatutos y todas aquellas que le delegue el Consejo Rector o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

2. Las competencias recogidas en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior sólo podrán ser delegadas en el Consejo Rector de la entidad. De igual forma, la competencia recogida en el párrafo a) del mismo apartado sólo podrá ser delegada en la Dirección General.

3. A los efectos previstos en el párrafo e) del apartado 1 del presente artículo, es preceptiva la autorización previa de la Presidencia de la Agencia en las siguientes actuaciones en las sociedades mayoritariamente participadas por la misma:

a) La adquisición o pérdida de la posición mayoritaria de la Agencia en la titularidad del capital.

b) La transformación, fusión, escisión, disolución y/o liquidación.

c) La adquisición o pérdida de la condición de socio único por parte de la Agencia.

d) Cambio de domicilio social.

e) El aumento o reducción del capital social.

No requerirán la autorización previa de la Presidencia de la Agencia los actos de gestión y administración ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente por la misma, realizados en cumplimiento de su objeto social, entendiéndose como tales las facultades propias de los respectivos órganos de administración de aquellas no incluidas en el apartado anterior.

SECCIÓN 2ª. El Consejo Rector

Artículo 10. Composición

1. El Consejo Rector estará formado por la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá, por la Vicepresidencia Primera, por la Vicepresidencia Segunda y por un número máximo de once vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, con la siguiente composición:

a) Cinco representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Dirección General, con competencias en las materias que constituyen el objeto de la Agencia, siendo uno de ellos la persona que ostente la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

b) Dos representantes designados de entre personas de reconocido prestigio del ámbito de la transferencia del conocimiento, universidades y centros de I+D+i.

c) Dos representantes designados de entre personas destacadas del ámbito empresarial, vinculadas a la innovación y al desarrollo tecnológico.

d) Un representante del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

e) Un representante de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo Rector estará asistido por un Letrado de la Junta de Andalucía, previo convenio con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Cuando la persona titular de la Secretaría General indicada en el artículo 17 proceda del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, corresponderá a esta la Secretaría del Consejo Rector.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Rector podrá estar asistida por una Vicesecretaría, nombrada por la Presidencia entre el personal que desarrolle sus funciones en la Agencia.

La sustitución de la persona que ejerza las funciones de Secretaría del Consejo Rector recaerá en la persona titular de la Vicesecretaría, siempre y cuando cuente con la misma cualificación y requisitos que su titular, siendo designada igualmente por la persona titular de la Presidencia.

3. Corresponden a la Secretaría del Consejo Rector las siguientes funciones, además de las previstas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

a) Velar por la legalidad formal y material de los acuerdos de este órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

d) Dar curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

e) Custodiar la documentación del Consejo Rector.

f) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.

g) Impulsar y coordinar la actividad del Consejo Rector.

h) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos adoptados por el Consejo Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A los efectos de velar por la legalidad de los acuerdos del Consejo Rector, los expedientes que deban formar parte del mismo, una vez completos, e informados por los servicios jurídicos de la Agencia, se remitirán a la Secretaría del Consejo Rector en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior a que se refiere el artículo 12.6. En su caso, el Consejo Rector podrá pedir informe sobre cuestiones concretas de especial relevancia en relación con los asuntos que sean competencia del propio Consejo.

4. Para la mejor realización de sus fines, el Consejo Rector podrá constituir en su seno Comisiones que podrán ser Ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, o Consultivas, en las que podrán ser vocales personas que no sean miembros del Consejo Rector de la Agencia.

El acuerdo de constitución fijará el cometido de las Comisiones, su composición, que necesariamente incluirá a la Presidencia y a la Secretaría, y un número de vocales no inferior a tres ni superior a siete, y sus normas de funcionamiento. En el caso de las Comisiones Ejecutivas, también fijará el alcance de la delegación.

Tanto las Comisiones Ejecutivas como las Consultivas tendrán en cuenta la especialización de sus miembros.

La Presidencia de las citadas Comisiones podrá ser delegada por su titular en una persona integrante del Consejo Rector y la Secretaría en la Vicesecretaría del Consejo Rector.

5. En la composición del Consejo Rector se respetará el principio de representación equilibrada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6. Las personas integrantes del Consejo Rector a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.

7. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.

8. El mandato de las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que ostenten su vocalía en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, será de cuatro años, renovable por una sola vez. La duración del mandato de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que sucedan a quienes no lo hayan completado será por el tiempo que reste, salvo que sea inferior a un año, en cuyo caso la posibilidad de renovación en la vocalía se ampliará a dos mandatos.

9. Según establece el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto al respecto por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Competencias.

Corresponde al Consejo Rector:

- a) Dar cumplimiento al ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar los anteproyectos de estado de gastos para el cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Controlar y efectuar las recomendaciones realizadas a los órganos de gestión de la Agencia.
- d) Dictar instrucciones en asuntos de su ámbito competencial, así como ser informado de las dictadas por el resto de órganos superiores de la Agencia.
- e) Dictar instrucciones en el marco de sus competencias y ser informado, en la sesión inmediatamente posterior a su dictado, de las instrucciones efectuadas por la Presidencia a los representantes de la Agencia en las sociedades participadas, así como del seguimiento del cumplimiento de las mismas y de las actuaciones desarrolladas por tales representantes.

f) Conocer trimestralmente la gestión presupuestaria y las actividades de las sociedades participadas por la Agencia. Y anualmente aprobar la memoria de actividades y el plan de actuación.

g) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas participadas al 100%, cuya cuantía sea superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros) e inferior o igual a la cuantía establecida según la normativa vigente para la aprobación del Consejo de Gobierno.

En los supuestos de operaciones de endeudamiento, la autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda requerida en el artículo 71.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía será previa a la aprobación definitiva.

h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a instancias de la Dirección General, la autorización de actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuya cuantía sea superior a la cuantía establecida según la normativa vigente para la aprobación de dicho órgano de gobierno. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto correspondiente.

i) Nombrar y cesar a propuesta del titular de la Presidencia a los titulares de los órganos de gestión de la entidad, fijando sus retribuciones con arreglo a la normativa de aplicación.

j) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la estructura directiva profesional de la Agencia, sus modificaciones y atribuciones, así como determinar los criterios de valoración de las retribuciones por productividad.

k) Autorizar la firma de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo que afecten a los empleados de la Agencia, dentro de la competencia general atribuida a la Consejería que tenga atribuida la política sobre recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía, y aprobar los criterios que han de seguir las actuaciones en materia de personal.

l) Aceptar o rechazar las disposiciones a título gratuito que sean realizadas a favor de la Agencia.

m) Determinar y, en su caso, modificar el domicilio legal de la Agencia dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos, así como establecer, modificar o suprimir la estructura territorial de la Agencia.

n) Aprobar, a propuesta de la Secretaría del Consejo, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Rector, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.

ñ) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 21.

o) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y las que le pueda atribuir el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por la Presidencia o así lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con la antelación contenida en el Reglamento de Régimen Interior al que se refiere el apartado 6 de este mismo artículo, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los

miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan, y se encuentren presentes o debidamente representados mediante comunicación dirigida a la Presidencia, la mitad, al menos, de todos sus miembros. Quienes ostenten la titularidad de una vocalía del Consejo Rector podrán otorgar su representación a cualquier otro vocal del órgano, sin que quepa otorgar la representación a terceros ajenos al mismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros del Consejo Rector, será de aplicación lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, resolverá la Presidencia con voto de calidad.

5. De las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la siguiente sesión que se celebre. El acta irá firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo Rector en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un libro de actas, que custodiará la persona titular de la Secretaría, o la de la Vicesecretaría por orden del primero.

6. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso de los principios de simplificación, agilidad y eficacia y de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a las normas establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7. La persona titular de la Dirección General de la Agencia asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Igualmente, podrá asistir a sus reuniones personal de la Agencia cuando sea convocado para ello por la Presidencia del Consejo Rector, intervendrá cuando lo solicite la Presidencia y no tendrán derecho a voto.

8. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer por razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

SECCIÓN 3ª. La Dirección General

Artículo 13. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Dirección General.

1. La Dirección General es el órgano de dirección de la Agencia al que corresponde la gestión ordinaria de la entidad y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes Estatutos.

2. La persona titular de la Dirección General de la Agencia estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección y será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías a las que se encuentra adscrita la Agencia, siéndoles de aplicación los límites retributivos que determine la normativa vigente; su

nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará sometida igualmente al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

3. La persona titular de la Dirección General de la Agencia será sustituida en caso de vacante, enfermedad, ausencia, impedimento legítimo u otra causa legal, por la persona titular de la Gerencia.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección General.

1. La Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia, podrán delegar en la Dirección General el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración, gestión y ejecución de la Agencia que estime oportunas.

2. Corresponden, en todo caso, a la Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) Elevar y proponer al Consejo Rector cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y en especial todos aquellos relativos al cumplimiento del procedimiento de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) Proponer al Consejo Rector para su aprobación, la estructura directiva profesional de la Agencia y sus modificaciones.
- c) Informar al Consejo Rector y, en su caso a las Comisiones, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia.
- d) Ordenar los gastos y los pagos de la Agencia y de sus empresas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, así como el impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto.
- e) Aprobar las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas mayoritariamente participadas, cuya cuantía sea inferior un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros) que, comprenderán entre otras, aquellas que supongan un gasto, inversión, riesgo o deterioro económico, derivado de la contratación pública, del ejercicio de la potestad subvencionadora, de la gestión de su patrimonio, de la administración de sus empresas y de la libre disposición de sus bienes y derechos, siempre que ello no esté atribuido a otro órgano por disposición legal o reglamentaria, así como, de conformidad con la normativa vigente, las derivadas de la gestión de operaciones financieras de activo, de avales y otras garantías.

Se exceptúan de esta limitación de cuantía, los gastos de personal y mantenimiento, para los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

- f) Proponer al Consejo Rector las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas mayoritariamente participadas relacionadas en el párrafo anterior, cuya cuantía sea superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros) e inferior a la cuantía establecida según la normativa vigente para la aprobación del Consejo de Gobierno, así como aquellas que, por su relevancia para el cumplimiento de los fines de la entidad, considere que deban ser aprobadas por dicho órgano.
- g) Instar al Consejo Rector a que apruebe la propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la autorización de tales actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas mayoritariamente participadas cuando la cuantía de las mismas sea superior a la establecida según la normativa vigente para la aprobación de dicho órgano de gobierno.

- h) Realizar, en aquellos casos en que así se establezca conforme al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la normativa que sea de aplicación en esta materia, operaciones financieras de cualquier índole para el normal desarrollo de la actividad de la Agencia cuando la cuantía del acto en cuestión sea de hasta un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros),
- i) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por la Presidencia.
- j) Formalizar todos los contratos del personal de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y condiciones de trabajo aplicables al personal del sector público andaluz, salvo los de los órganos que se encuentran expresamente atribuidos a la Presidencia.
- k) Nombrar y cesar a las personas representantes de la Agencia en las sociedades y empresas participadas; y a los miembros de los órganos de administración de estas cuando a la Agencia le corresponda esta facultad.
- l) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 21.
- m) Ejercer las prerrogativas que la Agencia tiene sobre sus bienes según la legislación básica del Estado, la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma y demás legislación vigente, así como ceder temporalmente a entidades públicas o privadas de carácter benéfico social para el cumplimiento de sus fines, bienes patrimoniales cuya explotación no se considere necesaria para la Agencia, cuya cuantía no supere el millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).
- n) Actuar como órgano concedente de subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora de aplicación, con independencia del cumplimiento de las autorizaciones previas contenidas en los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación en función de la cuantía subvencionada.
- o) La dirección de la inteligencia corporativa, incluyendo los estudios y análisis de mercado, contexto, proyección empresarial, en materia de innovación, transferencia de conocimiento, internacionalización y emprendimiento, así como la transformación digital y la sostenibilidad.
- p) Ejercer las funciones que en ella hayan delegado el Consejo Rector, la Presidencia u otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como aquellas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Agencia por los presentes Estatutos.

3. La Dirección General podrá delegar en los órganos de gestión de la Agencia previstos en el Capítulo siguiente las facultades que tiene atribuidas.

SECCIÓN 4ª. La Gerencia

Artículo 15. Nombramiento, sustitución y cese de la persona titular de la Gerencia.

1. La persona titular de la Gerencia constituye, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección General, el órgano al que corresponde la gestión ordinaria de los servicios corporativos de la entidad y el ejercicio de las facultades, competencias y potestades administrativas atribuidas en los presentes Estatutos.
2. La persona titular de la Gerencia de la Agencia estará sometida a relación laboral de carácter especial de alta dirección y será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, a propuesta

conjunta de las personas titulares de las Consejerías a la que se encuentre adscrita la Agencia; su nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará sometida igualmente al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.

3. Las competencias de la persona titular de la Gerencia de la Agencia serán asumidas en caso de vacante, enfermedad, ausencia o impedimento legítimo por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Atribuciones de la Gerencia.

1. La Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia, podrán delegar en la Gerencia el ejercicio permanente y efectivo de aquellas competencias que tenga estatutariamente reconocidas.

2. Corresponden, en todo caso, a la Gerencia las siguientes atribuciones:

- a) La dirección, coordinación e interlocución con la Secretaría General de la Agencia en relación con las funciones que ejerce la misma.
- b) La dirección de los diferentes servicios corporativos transversales de la Agencia, incluida la dirección de los servicios generales, de la contratación y del personal, así como la evaluación de su desempeño y su inspección, de los servicios jurídicos y de los servicios económico-financieros, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General en el artículo 17.
- c) Autorizar el ejercicio de todo tipo de acciones, tanto judiciales como administrativas, y todos los actos que supongan disposición de la acción procesal
- d) La coordinación del conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia, así como de los mecanismos internos de prevención, gestión, cumplimiento corporativo, control y reacción frente a los mismos y la dirección y coordinación general de los servicios de lucha contra el blanqueo de capitales, de responsabilidad social corporativa y código ético, de cumplimiento normativo y de prevención y gestión de riesgos, conforme a lo establecido en el Título VI.
- e) La gestión de los programas operativos, intervenciones, proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos europeos o financiación finalista.
- f) Determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y sus Comisiones, adoptando las resoluciones precisas para ello.
- h) La certificación de actos y acuerdos de los órganos de la Agencia.
- i) La gestión y organización de los sistemas de información y documentación de la Agencia.
- j) Las actuaciones con relación a la gestión del talento en la Agencia.
- k) Nombrar y separar a las personas titulares de la estructura directiva profesional de la Agencia cuando tengan la condición de personal funcionario, dando cuenta al Consejo Rector, así como establecer el régimen de sustituciones de estas en caso de enfermedad, ausencia o impedimento legal.
- l) Ejercer la dirección funcional del personal funcionario que, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pase a prestar servicios en la Agencia.
- m) Las funciones de registro y archivo.

- n) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 21.
- o) La coordinación general en materia de transparencia, quedándole adscrita la correspondiente unidad organizativa de transparencia.
- p) La tramitación de propuestas sobre agilización, simplificación e implementación electrónica de procedimientos administrativos, así como de reducción de cargas administrativas.
- q) La coordinación de las relaciones con los órganos directivos centrales de las Consejerías de adscripción y con los órganos fiscalizadores.
- r) Elevar, para su toma de conocimiento, los informes de implantación de las recomendaciones señaladas en los informes de cumplimiento o de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, los informes de la unidad de cumplimiento legal, y cuantos asuntos que la Dirección General considere que deben ser objeto de su conocimiento, entre los que se encuentra la propuesta de memoria anual de actividades.
- s) La dirección y gestión de las funciones de información, documentación, impulso, coordinación, difusión y publicaciones, sin perjuicio de las atribuciones en materia de publicaciones que pudiesen corresponder a los órganos superiores o a la estructura directiva profesional.
- t) Las funciones de administración y los asuntos generales de los edificios y parque móvil, así como la gestión de la infraestructura informática y de las comunicaciones.
- u) La interlocución y coordinación de las relaciones con los órganos de representación de los trabajadores de la Agencia.
- v) Todas aquellas funciones de la Dirección General que le sean delegadas por el Consejo Rector o por la Dirección General.

3. La Gerencia podrá delegar en los órganos de gestión de la Agencia previstos en el Capítulo siguiente las facultades que tiene atribuidas.

CAPÍTULO III. Órganos de gestión

SECCIÓN 1ª. La Secretaría General

Artículo 17. Nombramiento, cese y atribuciones de la persona titular de la Secretaría General.

1. La Agencia dispondrá de una Secretaría General, cuya persona titular será nombrada y separada por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia y que tendrá la consideración de personal directivo a los efectos de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.
2. La persona titular de la Secretaría General deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o la titulación de grado equivalente y, preferentemente, será un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía, perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
3. Corresponde a la Secretaría General:
 - a) La dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, adscribiéndosele el área de servicios jurídicos de la entidad. En los asuntos que correspondan al Consejo Rector el asesoramiento

jurídico se realizará por la Secretaría de este órgano conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10.3

- b) La Secretaría del Consejo Asesor.
- c) La asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos.
- d) Actuar como órgano de contratación ejerciendo las competencias, atribuciones y prerrogativas previstas en la legislación de Contratos del Sector Público.
- e) La coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.
- f) La interlocución y coordinación de las relaciones con los juzgados y tribunales de Justicia, así como con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a estos efectos.
- g) La tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado de resoluciones, actos administrativos y anuncios.
- h) Ejercer cuantas funciones y competencias le sean delegadas por la Dirección General o por la Gerencia.

4. En la composición de los servicios jurídicos de la Agencia deberá existir, al menos, un puesto reservado a personal funcionario de carrera que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, o la titulación de grado equivalente, al que le corresponderá en todo caso la emisión de los informes legales preceptivos, así como la participación directa o indirecta en asuntos que supongan el ejercicio de potestades administrativas en los términos establecidos en el artículo 3. Todo ello sin perjuicio del desarrollo de las actuaciones preparatorias carácter instrumental, material o técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituya acto administrativo de cualquier naturaleza, que puedan ser evacuados por el resto de componentes del servicio jurídico.

SECCIÓN 2ª. La estructura territorial

Artículo 18. Nombramiento, cese y atribuciones de las personas titulares de la estructura territorial de la Agencia.

1. La Agencia podrá disponer de una estructura territorial, que será aprobada por su Consejo Rector a propuesta de la Presidencia.
2. Las personas titulares de los órganos que conformen, en su caso, la estructura territorial podrán ser funcionarios de carrera pertenecientes a uno de los cuerpos superiores de la función pública de la Junta de Andalucía.
3. Corresponde a las personas titulares de los órganos que conformen la estructura territorial las competencias y potestades que le sean delegadas, así como las funciones generales de administración, registro y archivo.
4. Asimismo, corresponderán a las personas titulares de los órganos que conforman la estructura territorial, las facultades de asistir a los órganos de la Agencia en las cuestiones que afecten a su ámbito territorial y ejecutar dentro del mismo los acuerdos de los órganos de la Agencia cuya ejecución les hayan sido encomendadas.

CAPÍTULO IV. El Consejo Asesor

Artículo 19. Naturaleza y composición.

1. El Consejo Asesor se constituye como órgano colegiado consultivo y de participación institucional de los agentes económicos y sociales en la Agencia, y estará integrado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona que desempeñe la Presidencia de la Agencia.
- b) La Vicepresidencia Primera, que corresponderá a la persona que desempeñe la Vicepresidencia Primera de la Agencia.
- c) La Vicepresidencia Segunda, que corresponderá a la persona que desempeñe la Vicepresidencia Segunda de la Agencia.
- d) La persona titular de la Dirección General de la Agencia.
- e) Dos vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, designados o designadas a propuesta conjunta de estas, en proporción a su representatividad.
- f) Dos vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, designados o designadas a propuesta conjunta de estas, en proporción a su representatividad.
- g) Dos vocales en representación de las Universidades Andaluzas, designados o designadas por la Presidencia a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades entre personas expertas en materia de transferencia del conocimiento.
- h) Un vocal en representación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, designado o designada por la Presidencia a propuesta de la Dirección General competente en materia de y Transferencia del Conocimiento, y entre personas expertas en esta materia.
- i) Cuatro vocales a propuesta de la Dirección General de la Agencia, nombrados por la Presidencia, en atención a los criterios de especialización definidos en la planificación estratégica de la Agencia.
- j) La Secretaría del Consejo Asesor, cuyas funciones serán desempeñadas por la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de la Agencia, que asistirá a sus sesiones con voz y sin voto. La sustitución de la persona que ejerza las funciones de secretaria del Consejo Asesor recaerá en la persona titular de la Vicesecretaría del Consejo Rector a que se refiere el artículo 10.2, siendo designada igualmente por la persona titular de la Presidencia.

2. Cuando sean convocadas para ello por la Presidencia del Consejo Asesor, las personas titulares de los órganos de la Agencia, sus personas directivas y demás personal de la misma podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

3. Con el objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del órgano, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La condición de miembro del Consejo Asesor no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

5. Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor:

- a) La representación de este órgano.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Las demás funciones inherentes a la Presidencia de un órgano colegiado.

6. Corresponde a la Secretaría del Consejo Asesor:

- a) La preparación del orden del día de las reuniones.
- b) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) La comunicación a los órganos de la Agencia de los acuerdos alcanzados por el Consejo Asesor.
- d) Las demás funciones inherentes a la secretaría de un órgano colegiado.

7. El Consejo Asesor elaborará sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en los apartados anteriores y, en todo caso, ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Según establece el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto al respecto por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Funciones.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la adopción de líneas de actuación que estime conveniente para los fines y funciones de la Agencia.
- b) Tener conocimiento y analizar el anteproyecto de Presupuestos y la Memoria anual de la Agencia y de su plan de actuación.
- c) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo Asesor.

TÍTULO III. Régimen jurídico de los actos de la Agencia

Artículo 21. Fin de la vía administrativa, impugnación y eficacia de sus actos y asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

1. En el ejercicio de las potestades administrativas y competencias atribuidas a la Agencia, ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias Primera y Segunda, del Consejo Rector, de la Dirección General y de la Gerencia. Contra los citados actos y resoluciones, impugnables en vía contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Los actos de la Agencia sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Su eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el asesoramiento jurídico, tanto para los supuestos de ejercicio de potestades administrativas como para la salvaguardia de sus intereses generales, y la representación y defensa en juicio de la Agencia podrán quedar encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados

o Letradas adscritos al mismo, previa celebración del Convenio previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en el artículo 41.3 de la ley 9/2007, de 22 de octubre

Artículo 22. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio será el establecido en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias como personal titular de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los supuestos a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 23. Revisión de oficio.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1.a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el ejercicio de sus competencias como titular de la Consejería competente en materia de promoción económica, la revisión de oficio de los actos nulos dictados por los órganos superiores de gobierno de la misma previstos en estos Estatutos.
2. La declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los órganos superiores de gobierno de la Agencia, será competencia de la persona titular de la Consejería que ostente la Presidencia de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 24. Registro.

En materia de presentación de documentos y registro serán de aplicación las previsiones al respecto establecidas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la disposición adicional primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por el artículo 26.6 y la disposición adicional segunda del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

TÍTULO IV. Patrimonio y recursos

Artículo 25. Patrimonio.

1. La Agencia tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, compuesto por el conjunto de bienes y derechos de que sea titular.
2. El patrimonio de la Agencia estará integrado inicialmente, por los siguientes bienes y derechos
 - a) Los que correspondían a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), salvo los que se consideren necesarios para finalizar las labores encomendadas a esta en el artículo 15 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.
 - b) Los que correspondían a la Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC), salvo la parte escindida para la creación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes. de la ley 9/2021, de 23 de diciembre.

c) Los provenientes de las operaciones de cesión global de activos y pasivos de «EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.» y de Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza contemplados en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Además de los anteriores, por aquellos bienes y derechos que la Agencia adquiera o incremente en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona o entidad y en virtud de cualquier título.

3. Podrán adscribirse a la Agencia por la Administración de la Junta de Andalucía bienes patrimoniales para el cumplimiento específico de sus fines, de conformidad con lo regulado en el artículo 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos de la Agencia estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio o que la Agencia adquiera en el futuro, por cualquier título, en el curso de su gestión.
- b) Los productos y rentas de su gestión patrimonial, así como los productos y rentas derivados de su participación en otras sociedades, y los ingresos que se deriven o sean generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
- c) Las asignaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea, de otras Administraciones Públicas y de cualesquiera Entes Públicos.
- e) Las disposiciones a título gratuito que se hagan a favor de la Agencia.
- f) Los recursos procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que, en su caso, se concierten de conformidad con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.
- g) Cualquier otro recurso que pueda atribuírsele o que pudiera integrarse dentro de su patrimonio.

Artículo 27. Facultades de disposición.

La Agencia tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, pudiendo acordar sus órganos su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación por cualquier modo o título, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y por el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO V. Régimen económico-financiero

Artículo 28. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia será el establecido para las Agencias Públicas Empresariales del artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia estará sometida a un control de eficacia que será ejercido por las Consejerías de adscripción, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 29. Operaciones financieras de activo, de avales y otras garantías

Las operaciones financieras de activo, los avales y otras garantías, que en ejecución de las acciones recogidas en el artículo 6.1 sean concedidas por la Agencia, quedarán sometidas a lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimientos, condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

TÍTULO VI. Mecanismos de control

Artículo 30. Control financiero y contable.

1. La Agencia estará sometida a control financiero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La Agencia contará con una unidad propia de control interno para el desarrollo de los trabajos del plan anual de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. La contratación de auditorías relativas a la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
4. La Agencia estará sometida al régimen de Contabilidad Pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 97, 97 bis y 98 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 31. Control de cumplimiento legal.

La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de planificar, dirigir y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad también será responsable de coordinar la labor en materia de protección de datos, pudiendo asimismo inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. La persona responsable de dicha unidad actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de Compliance.

TÍTULO VII. Responsabilidad social

Artículo 32. Código de conducta ética.

El Consejo Rector de la Agencia aprobará un código de conducta en el cual se recojan los deberes para su personal, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 33. Balance social.

La Agencia realizará anualmente un balance social que hará público y que recogerá y evaluará analítica y sistemáticamente los aspectos relativos a la responsabilidad social de la entidad.

TÍTULO VIII. Personal al servicio de la entidad

Artículo 34. Régimen de personal.

1. Las actuaciones en materia de personal se ajustarán a los criterios que, para cada ejercicio, apruebe el Consejo Rector, conforme a lo establecido con carácter general en la normativa presupuestaria y en la legislación laboral, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que resulte del proceso de reordenación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Artículo 35. Régimen del personal sometido a relación laboral común.

1. El personal al servicio de la Agencia estará sometido a las normas de Derecho Laboral. Las relaciones de trabajo en el seno de la entidad se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los convenios colectivos vigentes que sean de aplicación y en especial, a lo que le sea de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La selección de dicho personal se efectuará mediante convocatoria pública en medios oficiales basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad e idoneidad en su caso, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniéndose en cuenta, asimismo, la reserva legal de plazas para personas con discapacidad prevista en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía. Dichos principios informarán igualmente la carrera profesional del personal de la Agencia, con la finalidad de atribuir los puestos y niveles adecuados a las personas en las que concurran la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de sus funciones.

A las convocatorias públicas para la selección de personal mediante sede electrónica les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 14.3, 19 y 20 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 36. Régimen del personal funcionario de carrera adscrito a la Agencia.

El personal funcionario que, por aplicación del artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia en la relación de puestos de trabajo de las Consejerías a la que se encuentra adscrita, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Este personal se regirá por la legislación básica del Estado y por la que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en su desarrollo.

Al citado personal funcionario le será de aplicación la regulación sobre jornada, horario y retribuciones, establecida para el personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto a los conceptos retributivos del personal funcionario bajo la dependencia funcional de la Agencia, serán aplicables los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 37. Estructura directiva profesional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, es personal directivo de la Agencia el que ocupa un puesto de trabajo determinado como tal en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrán la consideración de personal directivo las personas titulares de la estructura directiva profesional de la Agencia, que será aprobada por el Consejo Rector tras su constitución efectiva con la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

La estructura directiva profesional se compondrá de las siguientes direcciones:

- a. Una dirección de fomento empresarial y cultura emprendedora, la cual será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías a la que se encuentre adscrita la Agencia; su nombramiento y cese se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará sometida igualmente al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.
- b. Una dirección de desarrollo de negocio y soporte de valor.
- c. Una dirección de proyectos
- d. Una dirección de recursos humanos
- e. Una dirección de servicios corporativos
- f. Una dirección de fondos europeos

3. La designación de las personas titulares de las direcciones que componen la estructura directiva profesional atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

4. A excepción de la persona titular de la Secretaría General, los contratos de trabajo del personal directivo serán formalizados, como se indica en el artículo 14.2.j, por la Dirección General en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas a dicho personal, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones que le sean atribuidas, asistir a los órganos de la Agencia en las cuestiones que afecten a su ámbito de atribuciones y llevar a cabo los acuerdos de los órganos cuya ejecución le haya sido encomendada.

5. Las retribuciones del personal directivo estarán sometidas a las limitaciones que se contemplen en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas directivas podrán percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector de la Agencia, y sin que su importe pueda superar el importe máximo que corresponda en función de las limitaciones establecidas en las respectivas Leyes del Presupuesto.

6. Las personas directivas desempeñarán las funciones que tengan asignadas, con carácter de responsabilidad profesional, personal y directa, sobre la gestión desarrollada, si bien sometidas al control y evaluación de su gestión por la Dirección General.

7. Las personas directivas actuarán bajo dependencia funcional de la Dirección General y de la Gerencia, en su caso, en el desarrollo y ejecución de las funciones propias de sus cargos, sin perjuicio de las competencias del resto de órganos de gobierno y gestión de la Agencia.

Artículo 38. Incompatibilidades.

El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 39. Evaluación del desempeño, desarrollo profesional y formación del personal propio de la Agencia.

1. La Agencia establecerá un plan de formación y perfeccionamiento para la actualización continua de conocimientos y capacidades de su personal. Las acciones formativas contenidas en el plan de formación de la Agencia, aprobado por la Gerencia, podrán ser homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La Agencia, previa negociación con la representación de los trabajadores, desarrollará sistemas que permitan la evaluación de la formación del personal, la medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio. Su aprobación corresponde a la Gerencia.

3. Asimismo, la Agencia fomentará el desarrollo de carreras profesionales, basada en los principios de mérito y capacidad, y a los sistemas que se contemplan en el apartado 2.

Artículo 40. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Las indemnizaciones que por razón del servicio proceda hacer efectivas al personal al servicio de la Agencia se registrarán por lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actúen como colaboradores técnicos de la Agencia mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación.

3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, serán regulados por orden conjunta de las Consejerías de adscripción de la Agencia, a propuesta de su Consejo Rector, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública.

TÍTULO IX. Empresas participadas mayoritariamente

Artículo 41. Concepto.

1. Se entenderá por empresas participadas mayoritariamente por la Agencia aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Agencia o de cualesquiera de sus empresas unipersonales, entendiéndose por tales a aquellas donde la totalidad del capital social sea de su titularidad.

Las empresas en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Agencia tendrán la condición de sociedades mercantiles del sector público andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 42. Régimen jurídico.

Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia se registrarán por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; por la Ley 9/2007, de 22 de octubre; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; por la Ley 4/1986, de 5 de mayo; por las disposiciones de desarrollo de las mismas, así como por su normativa específica y por las normas de derecho civil, mercantil y laboral que les resulten de aplicación.

Artículo 43. Actuación en empresas participadas mayoritariamente por la Agencia.

La coordinación de las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, así como la gestión de los activos patrimoniales de esta entidad pública, podrán realizarse por la Agencia a través de cualquiera de sus sociedades instrumentales, cuyo capital social le pertenezca íntegramente.

Artículo 44. Relaciones de la Agencia con sus empresas mayoritariamente participadas.

1. Corresponde a la Agencia, a través de su Dirección General, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector, impulsar y coordinar las actividades de las sociedades en las que participe mayoritariamente, así como fijar la estrategia y supervisar la planificación de las mismas, velando por el cumplimiento de los objetivos que cada una de ellas tenga señalados.
2. La gestión ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente corresponderá a sus propios órganos de administración y será controlada conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, en lo que les resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y demás normativa de general aplicación.
3. Quienes ostenten la titularidad de la estructura territorial de la Agencia, las personas directivas y demás personal de esta que determine la Dirección General de la Agencia podrán simultanear el desempeño de sus puestos con los de la Presidencia, Vocalía o Secretaría de los Consejos de Administración de las sociedades participadas por la Agencia, con los requisitos y las limitaciones retributivas que se deriven de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.